

ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACION PARAGUAYA DE ATLETISMO

TITULO I DE LA DENOMINACION, CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1°. En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 12 días del mes de diciembre de 1947 se fundó la Federación Paraguaya de Atletismo, que es una Asociación Civil reconocida de utilidad pública de carácter deportivo, que ostenta la consideración de Federación Deportiva Nacional de Atletismo, con patrimonio propio y sin propósito de lucro, reconocida por Resolución del Consejo Nacional de Deportes N° 12 del 2 de febrero de 1950, obteniendo personería jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21.013 del 6 de agosto de 1956, modificados los Estatutos por según Escritura N° 230 de fecha 27 de noviembre de 2007 autorizada por Escribano Público Ramón Zubizarreta Z, inscripto en Dirección General de los Registros Públicos en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones bajo el N° 1691 al folio 21395 de la Serie D el 6 de octubre de 2008.

Art. 2°. La FPA fija su domicilio legal en la Ciudad de Asunción, capital de República del Paraguay.

Art 3°. La duración de la FPA será por tiempo indefinido pudiendo disolverse de acuerdo a lo prescripto en el Título IX y concordantes previstos en los estatutos.

Art. 4°. En estos estatutos se entiende por: a) FPA: Federación Paraguaya de Atletismo; b) IAAF: “Internacional Association Athletic Federation”; c) CONSUDATLE: Confederación Sudamericana de Atletismo; y c) COP: Comité Olímpico Paraguayo.

TITULO II

DE LOS FINES Y PROPOSITOS

Art. 5º. La FPA es la única entidad nacional que dirige el atletismo paraguayo en todas las modalidades incluyendo, pista y campo, corrida de calle, marcha atlética, corrida a campo traviesa y montaña. Reconoce a la IAAF, entidad rectora oficial del atletismo en el mundo, a la CONSUDATLE en el área sudamericana, a la Secretaría Nacional de Deportes como órgano del Estado que ejerce la superintendencia de las entidades deportivas en el país y al COP en el plano olímpico.

La FPA tiene por finalidad.

- A) Regir, promover y difundir la práctica del atletismo en el país.
- B) Representar al atletismo paraguayo ante los poderes públicos, en carácter general.
- C) Representar al atletismo paraguayo en el exterior, siempre que no se trate de competiciones que sean relacionadas la COP.
- D) Promover y permitir la realización de competiciones oficiales, regionales, nacionales e internacionales.
- E) Respetar y hacer respetar las reglas y reglamentos internos.
- F) Combatir en todas sus formas, la utilización de sustancias prohibidas o técnicas de dopaje por parte de atletas, conduciendo y permitiendo a la IAAF el control de dopaje durante las competencias y fuera de ellas, en el territorio paraguayo.
- G) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos legalmente emanados de los órganos y las autoridades que integran los poderes públicos.
- H) Reglamentar los registros, inscripciones y transferencias de practicantes de atletismo de la FPA haciendo cumplir las exigencias de las leyes nacionales e internacionales.
- I) Comunicar a los afiliados con fuerza de mandato para que sean obedecidos los códigos, reglamentos, avisos, notas oficiales, instrucciones y otros que sean necesarios para la organización o funciones de la disciplina del atletismo.
- J) Autorizar los servicios de representantes de atletas si así se considerase necesario, respetando si existiese contrato por escrito entre atletas y representantes que se contemple en los términos establecidos en el manual de la IAAF para la reglamentación de los representantes de atletas con sus federaciones.
- K) Dictar todos los reglamentos necesarios para el buen desenvolvimiento de la FPA

TITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 6º. Son miembros de la FPA:

- a) Plenos: los clubes constituidos conforme a la legislación vigente en la materia, sean de la capital o del interior, y las asociaciones que agrupen a atletas master, a los entrenadores y a los jueces.
- b) Adherentes: las asociaciones de padres de colegios públicos o privados y las escuelas de atletismo sin personería jurídica.

Art 7º. Todos los miembros plenos deben reunir los siguientes requisitos exigidos por estos estatutos:

- A) Tener Estatutos y personería Jurídica aprobados por las autoridades nacionales, y presentar copias de sus Estatutos.
- B) Presentar la nota de solicitud de afiliación, la nómina de sus autoridades, la dirección de su sede social, símbolos y colores oficiales de la entidad.
- C) Abonar en el momento de presentación de su solicitud la cuota de afiliación, que anualmente será fijada por el Directorio de la FPA.
- D) Mencionar en su solicitud un número mínimo de 10 (diez) atletas con que cuenta, cuyas fichas deberá adjuntar a la nota. Esta última obligación no regirá para las asociaciones de jueces y entrenadores.

Los miembros plenos deberán cumplir con estos requisitos en todo momento para continuar siendo miembros de la FPA.

Los miembros adherentes solo deberán presentar una solicitud indicando su intención de adherirse a la FPA

Art. 8º. Los miembros plenos tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Acatar fielmente las disposiciones contenidas en estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y el Directorio.
- B) Abonar el derecho de la afiliación. La cuota anual dentro del primer trimestre del año, fichaje, pedidos de pases atletas y otras tasas reglamentarias, cuyo monto sea establecido por el Directorio.
- C) Organizar anualmente una competencia atlética de pista y campo conforme al calendario que establecerá la FPA.

D) Participar anualmente con un mínimo de 10 (diez) atletas en las competencias atléticas que el Directorio establezca como obligatorias para tener derecho a voto en Asambleas, con excepción de las asociaciones de entrenadores y jueces.

D) Comunicar cualquier modificación de sus Estatutos o de su nómina de autoridades.

E) Formular las protestas y objeciones que crea pertinente si no estuviera de acuerdo con las resoluciones adoptadas en las Asambleas o en el Directorio.

F) Designar un representante para integrar el Consejo Ejecutivo de la FPA

TITULO IV DE LAS AUTORIDADES

Art. 9º. Son autoridades de la FPA:

A) Las Asambleas

B) El Directorio

C) Consejo Ejecutivo

D) El Síndico

E) El tribunal de honor y justicia

F) El Tribunal electoral.

CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS

Art 10º. La soberanía de la FPA radica en las Asambleas, siendo por tantos su máxima autoridad, teniendo sus resoluciones fuerza ejecutiva. Ante ellas dará cuenta de su gestión el Directorio. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art 11º. Las Asambleas Ordinarias son las que se realizan al cierre de cada ejercicio y serán convocadas en los primeros tres meses del año. Tendrán por objeto:

A) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior por el Secretario General.

B) Lectura y consideración de la memoria, balance, y el cuadro de resultados e informe del síndico.

C) Elección del Directorio: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Tesorero, Cuatro Vocales.

- D) Elección de Dos síndicos, uno titular y otro suplente, y
- D) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

Art. 12°. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, o en sus ausencias por el Vice – Presidente de la FPA como mínimo 30 días de antelación, debiendo publicarse 3 (tres) veces en ese plazo en un diario de gran circulación donde se incluirá el orden del día. En caso de ausencia del Presidente y Vice-Presidente la Asamblea será convocada por el Síndico. En caso de que la convocatoria sea electiva, ésta activará inmediatamente al Tribunal Electoral Independiente, que será nombrado por la Asamblea inmediata anterior a la que corresponda para elección de autoridades

Art. 13°. Las Asambleas se constituirán con la reunión de la simple mayoría de los delegados representantes de los miembros plenos en su primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, con cualquier número de representantes, el control de los representantes lo hará una comisión de poderes designada por y en la misma Asamblea. En caso de que la Asamblea sea electiva el control lo hará el Tribunal Electoral Independiente.

Art. 14°. Las Asambleas, poder máximo de la FPA son constituidas por los delegados de los miembros plenos, debidamente acreditados no pudiendo esa representación ser ejercida en forma acumulativa. La acreditación del delegado de cada miembro pleno se hará por nota dirigida al Presidente de la FPA, suscrita por quienes ejerzan la representación legal del club, conforme a su Estatuto, y acompañada del acta del órgano ejecutivo en la que conste la designación. Cada miembro pleno tendrá derecho a un voto con las excepciones establecidas en este mismo artículo. Las asociaciones de entrenadores y jueces, así como los miembros adherentes tendrán derecho a voz pero no a voto. Los delegados representantes de las Asambleas deben tener la mayoría de edad. Cualquier paraguayo miembro del consejo de la IAAF y del consejo de la CONSUDATLE es miembro honorario de la Asamblea de la FPA con voz sin derecho a voto. Para ejercer y tener derecho a voto los miembros plenos deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 8°, en el año anterior a cada asamblea.

Art. 15°. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la FPA o en su ausencia por el Vice-Presidente o el Síndico Titular y

una comisión de poderes designadas por dicha Asamblea, integrada por 3 miembros, estudiará e informará sobre las acreditaciones registradas. En caso que la Asamblea sea electiva el Tribunal Electoral informará sobre las acreditaciones y la manera de proceder.

Art 16°. Las Asambleas Extraordinarias son las convocadas en cualquier época del año, siempre y cuando existieren motivos valederos para ellos, las mismas tendrán potestad para resolver todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y en sus reglamentos. Podrán ser convocadas por resolución del Presidente de la FPA, por la mitad más una de las entidades afiliadas del día en el cumplimiento de todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias, y/o por los síndicos de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán única y exclusivamente para considerar los asuntos determinados en la convocatoria u orden del día, que se realizará en los términos previstos en el Artículo 12 de este Estatuto.

Art. 17°. Son deberes y atribuciones de la Asamblea:

- A) Conocer y decidir sobre la memoria del Directorio referente a las actividades técnico administrativas del año anterior y juzgar la rendición de cuenta del último ejercicio acompañada del informe de los síndicos en su sesión ordinaria.
- B) Destituir de su mandato, después de un proceso regular a cualquier miembro de los poderes del FPA para lo cual es exigido un quórum mínimo de dos tercios de los miembros plenos
- C) Autorizar al Directorio a adquirir o transferir bienes inmuebles.
- D) Interpretar estos estatutos en última instancia y completar los respectivos textos u omisiones que por otra forma no fueren saneadas, respetando en el quorum de dos tercios de sus miembros.
- E) Resolver todos los demás asuntos de su competencia.

Art. 18°. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos debiendo ser el voto de los delegados, personal y secreto, la elección del presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, y síndico y suplente, se hará por el sistema de lista, y la de los cuatro vocales por el sistema proporcional D'Hont.

Art. 19°. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas deberán ser transcritas en el correspondiente libro de actas de o bibliorato mecanografiado. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Asambleas y por los asambleístas designados por el efecto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 20°. El Directorio estará constituido por:

- A) Presidente,
- B) Vicepresidente
- C) Secretario General,
- D) Tesorero,
- E) Cuatro vocales

Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos en sus cargos. El periodo se inicia en el año inmediato posterior a la realización de los Juegos Olímpicos de Verano. El Presidente solo podrá ser electo por dos periodos consecutivos y sin limitación para periodos alternados.

Art. 21°. Cualquier paraguayo miembro del consejo de a IAAF y/o del consejo de la CONSUDATLE es miembro honorario del Directorio con voz. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto en las sesiones del Directorio excepto el Presidente quien tendrá voto, solo en caso de empate.

Art. 22°. Las sesiones del Directorio podrán ser ordinarias, cuyo mínimo será una vez cada mes, y extraordinarias las veces que fueren necesarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias por el Presidente del Directorio o en su defecto a pedido de por lo menos 4 miembros del Directorio. Las sesiones del Directorio tendrán validez legal con la presencia de un tercio de sus miembros. Si el Directorio no es convocado a reuniones durante dos meses consecutivos, sus miembros quedarán cesantes automáticamente, y el Síndico o la Secretaría Nacional de Deportes, convocarán a una Asamblea para la elección de nuevos miembros del Directorio.

Art. 23°. Las deliberaciones del Directorio deberán ser transcritas en el libro de actas de sesiones o bibliorato mecanografiado y firmados por todos los asistentes. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, siempre y cuando las mismas no afecten las disposiciones estatutarias. Para el caso de reconsideración de decisiones ya tomadas, se requerirá los dos tercios de votos como mínimo.

Art. 24°. Son deberes y atribuciones del directorio:

- A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, las resoluciones asamblearias y las que se adopten para el mejor cumplimiento de su cometido.
- B) Elaborar la memoria referente a las actividades técnico administrativas del año anterior, el balance, la rendición de cuentas y cuadro de resultados del último ejercicio acompañado del parecer del síndico.
- D) Crear comisiones y sub comisiones que crea conveniente para el mejor cumplimiento de los establecidos en estos estatutos y en los reglamentos, ejercer un control permanente sobre las actividades desarrolladas por los mismos, y nombrar a sus consejeros y sus integrantes. Los reglamentos que regirán a estas comisiones y sub comisiones serán establecidos por el Directorio exclusivamente.
- E) Promover y difundir los objetivos de la FPA en el interior del país.
- F) Considerar y aprobar los Records Nacionales de las distintas categorías conforme a las reglamentaciones internacionales vigentes y dar comunicación a los mismos a la CONSUDATLE.
- G) Resolver todos los asuntos de su competencia.
- H) Redactar el reglamento que regirá al Consejo Ejecutivo.
- I) Elaborar y aprobar los reglamentos técnicos y los reglamentos generales.
- J) Resolver por mayoría de votos de sus miembros, la admisión de nuevos afiliados, fijando el monto de la cuota de afiliación anualmente.

SECCION I DEL PRESIDENTE

Art. 25°. Podrá ser Presidente de la FPA todo ciudadano paraguayo, mayor de edad, de reconocida solvencia moral y deportiva, que no esté condenado penalmente por

Sentencia firme y ejecutoriada, y durante el tiempo que dure la ejecución de la condena. No podrá ejercer la presidencia de ningún club afiliado.

Art. 26°. Son atribuciones del Presidente:

- A) Ejercer la representación legal de la FPA
- B) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y reglamentos, vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas y el Directorio.
- C) Presidir las sesiones del Directorio, y las Asambleas.
- D) Convocar a las sesiones del Directorio.
- E) Ordenar el debate de las sesiones del Directorio donde tendrá voz. Solo tendrá voto en caso de empate.
- F) Ejercer por su propia cuenta todos aquellos actos administrativos relativos a su condición representativa, con cargo a dar cuenta en la primera oportunidad a la Asamblea.
- G) Firmar con el Secretario General, o con el Tesorero, la documentación de la FPA, que corresponda según el caso.

SECCION II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27°. El Vicepresidente debe ser paraguayo, mayor de edad con reconocida solvencia moral y deportiva. Tiene las mismas incompatibilidades que el Presidente, excepto el ejercicio de la presidencia de un miembro pleno. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia o renuncia con las mismas atribuciones.

SECCION III DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 28°. El Secretario General debe ser mayor de edad, con reconocida solvencia moral y deportiva, y no estar cumpliendo condena penal firme ejecutoriada. Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- A) Orientar a los afiliados en las relaciones con la FPA,
- B) Encaminar los expedientes recibidos y promover la expedición de correspondencias de la FPA,

- C) Dirigir los servicios de comunicación interna, archivo, biblioteca y registros,
- D) Dirigir y orientar al personal administrativo de la FPA,
- E) Redactar de acuerdo con el Presidente todas las correspondencias de la FPA,
- F) Ejercer la secretaría de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, labrando o mandando labrar las respectivas actas,

SECCION IV DEL TESORERO

Art. 29°. El tesorero deberá ser mayor de edad, de reconocida solvencia moral y deportiva, y no estar cumpliendo condena penal ejecutoriada o haber sido condenado por hechos punibles contra el patrimonio de las personas. Son atribuciones y deberes del tesorero:

- A) Mantener el control permanente sobre los ingresos y egresos de la FPA debiendo informar trimestralmente al Directorio del estado financiero y patrimonial de la FPA.
- B) Firmar con el Presidente u otros miembros autorizados por el Directorio todos los documentos bancarios y financieros, efectuar todos los pagos debidamente autorizados por el Directorio,
- C) Depositar en los bancos que designe el Directorio los valores y dinero recaudado,
- D) Percibir las cuotas sociales y toda la recaudación de la FPA,
- E) Elaborar el balance general y cuadro de resultados y someterlo a consideración del Directorio,
- F) Ser directamente responsable por cualquier irregularidad que surgiere en el manejo de los intereses a su cargo, sea ello por negligencia u otra causa que le sea atribuible.

SECCION V DE LOS VOCALES

Art. 30. Los vocales, en número de cuatro, integran el Directorio y cumplirán las funciones que se le asignen para lograr los fines de la FPA. Reemplazarán, en su orden, al Secretario General o al Tesorero, en caso de vacancia, ausencia o impedimento.

CAPITULO III

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 31°. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por un delegado por cada miembro pleno. El Directorio convocará a los miembros plenos a la sesión inaugural del Consejo Ejecutivo, en la que se designará de entre los delegados presentes a los presidentes de las Comisiones permanentes de la FPA, que son:

A) Técnica: que será responsable de la elaboración del Reglamento Técnico, el calendario de competencias anuales y los criterios de selección de atletas para competencias internacionales, así como para postular a subvenciones que otorgue el Estado paraguayo,

B) de Jueces: que será responsable de la fiscalización de todas las competencias atléticas organizadas por la FPA,

C) De Cross Country, Corridas de Calle y Montaña: que será responsable de elaborar el Reglamento para las modalidades a su cargo, estableciendo las condiciones mínimas de seguridad y el calendario de competencias respectivas, en consulta con la Comisión Técnica,

D) De Marcha Atlética: que será responsable de la elaboración del Reglamento de la modalidad respectiva, así como del calendario de competencias, en consulta con la Comisión Técnica,

E) Jurídico: que es responsable de emitir su parecer sobre todas las cuestiones referidas a la interpretación del Estatuto y de los Reglamentos disciplinarios o de funcionamiento, con excepción de los reglamentos técnicos deportivos, así como de coordinar el funcionamiento del Tribunal de Honor,

F) De Prensa y Difusión: que es responsable de dar a conocer las actividades realizadas por la FPA así como los resultados obtenidos por los atletas, a través de los medios de comunicación,

G) De Promoción y Desarrollo: que es responsable de establecer programas y proyectos para la ampliación de la práctica del atletismo a toda la población sin exclusiones,

H) Médico: que es responsable de la vigilancia de la salud de los atletas inscriptos en la FPA y también de coordinar la lucha contra el dopaje en el ámbito del atletismo paraguayo,

D) Atletas Master: que es responsable de la promoción y desarrollo de las diferentes modalidades atléticas en personas mayores de 35 años, y

J) Femenino: que es responsable de la inclusión de la mujer en todos los ámbitos de actividad de la FPA.

K) Territorial: que es responsable de la organización de los selectivos para los campeonatos nacionales y que designará a un delegado de la FPA en cada departamento del país donde exista práctica de atletismo. La FPA se relacionará con los practicantes de atletismo de cada departamento únicamente a través del delegado designado.

Art. 32°. La presencia de los miembros del Consejo Ejecutivo es obligatoria, y aquel miembro que faltare en forma injustificada a 3 sesiones consecutivas o a 5 alternadas en un ejercicio, quedará de hecho separado de su cargo, procediéndose a su reemplazo. No se computará las ausencias ocasionales por misiones deportivas o autorizadas por el Directorio.

Art. 33°. Los consejeros a cargo de las comisiones serán designados en la primera sesión ordinaria conjunta del Directorio y el Consejo Ejecutivo, del nuevo ejercicio, de entre los delegados de los miembros plenos

Art. 34°. Los miembros del Consejo Ejecutivo tendrán solamente voz en las reuniones del Directorio, excepto para:

A) Elaborar los programas de torneos y calendarios anuales.

B) Designar a los atletas para representar a la FPA en competencias nacionales e internacionales, a propuesta de la Dirección Técnica Nacional

C) Establecer los símbolos de la FPA

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 35°. El Tribunal de Honor y Justicia de la FPA estará integrado por 3 (tres) miembros, que serán designados por el Directorio pudiendo ser propuesto por los miembros plenos o adherentes. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reconducidos en el cargo. La designación de los mismos se hará en la primera sesión del Directorio luego de asumidos sus cargos. El Tribunal de Honor y Justicia de la FPA

deberá estar integrado por personas de reconocida solvencia intelectual y moral, con título de Abogado, que no podrán ocupar cargo alguno en el Directorio.

Son atribuciones y deberes del tribunal de honor:

A) Administrar justicia en todos los casos que sean sometidos a su jurisdicción de acuerdo al Reglamento disciplinario de la FPA,

B) Entender todo lo concerniente a asuntos litigiosos de orden legal que se susciten en el ámbito de la FPA, siempre y cuando el Directorio no haya establecido un fallo sobre el mismo litigio sometido a su consideración. En este último actuará como órgano de apelación.

C) Las actividades del Tribunal de Honor y Justicia se regirán de acuerdo a los reglamentos internos por el redactado, que sea compatible en estos Estatutos y con los Reglamentos de la FPA. En todos los litigios sometidos a su jurisdicción deberá expedirse en un plazo no mayor de 30 días luego de recibido el expediente. Las decisiones de última instancia del Tribunal de Honor y Conducta, así como cualquier otra decisión de última instancia de los órganos de la FPA serán apelables ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje previsto en la Ley 2874/06 “Del Deporte”.

CAPITULO V DEL SINDICO

Art. 36°. La Sindicatura de la FPA será ejercida por el Síndico electo en Asamblea General Ordinaria, durando cuatro años en sus funciones, coincidentes con el mandato del Directorio, y pudiendo ser reelecto.

Son atribuciones y deberes de los síndicos:

A) Fiscalizar el movimiento de Tesorería, Balance y toda otra actividad relacionada con el manejo de los intereses de la FPA, recomendado a la Asamblea General Ordinaria la aprobación o rechazo del Balance General.

B) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria en el caso de observar irregularidades en el manejo de los fondos de la FPA o en el caso de acefalia total de la misma.

En caso de ausencia, renuncia o impedimento de cualquier naturaleza del Síndico Titular, lo sustituirá el Síndico Suplente, electo en la misma Asamblea hasta completar el Ejercicio.

El Síndico podrá asistir a las sesiones del Directorio sin voto.

TITULO V
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

CAPITULO I
COMPOSICION

Art. 37°. El Tribunal Electoral Independiente, también llamado TEI, es la única autoridad de la FPA en materia electoral, responsable de la dirección, organización, fiscalización y juzgamiento de todos los procesos electorales. Tendrá su sede en el local de la FPA.

Art. 38°. Para ser miembro TEI se requiere:

- A) Ser mayor de edad
- B) No estar cumpliendo sanción de la FPA, COP Y SND.
- C) Tener reconocida solvencia moral y deportiva.
- D) Ser versado en materia legal o electoral.

Art 39°. El TEI estará compuesto por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes, quienes serán elegidos conforme a lo determinado por este Estatuto. De entre sus miembros titulares será designado: a) Un Presidente, 2) Un secretario, 3) Un vocal. En caso de impedimento ausencia o inhabilidad, los mismos serán reemplazados por suplentes y en su orden. El TEI tiene quórum con tres miembros.

CAPITULO II
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TEI

Art. 40°. El TEI debe cumplir y hacer cumplir los estatutos de la FPA. Solamente en caso de laguna estatutaria se aplicará, supletoria y excepcionalmente la ley 635/95 Y 834/96.

El TEI tiene las siguientes atribuciones:

- A) Dirigir, organizar, fiscalizar y juzgar todas las elecciones de la FPA.
- B) Hacer cumplir los plazos establecidos.

- C) Recibir las listas de candidatos a cargos electivos y resolver las impugnaciones presentadas contra las listas.
- D) Acreditar a los apoderados de las listas de candidatos.
- E) Confeccionar los padrones, actas, formularios e impresos necesarios para el Acto Electoral.
- F) Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral.
- G) Constituirse en mesa receptora de votos en la Asamblea Ordinaria Electiva.
- H) Administrar el proceso de votación.
- I) Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de los electos y notificar el resultado a las Asambleas y Autoridades de la FPA.

Art. 41°. El cargo de miembro del TEI es incompatible con cualquier otro cargo de la FPA, pudiendo ser reelectos.

Art. 42°. La imparcialidad de todos los organismos de la FPA es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral.

Art. 43°. Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio.

CAPITULO III DE LAS CANDIDATURAS

Art 44°. Una vez convocadas las Asambleas Electivas, entrará a actuar el TEI, de conformidad a los Estatutos. El TEI recibirá las listas de las candidaturas, quince días antes de la realización de las Asambleas.

Art. 45°. La nota de presentación de las listas de las candidaturas deberá contener:

- A) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos, indicando el número de sus cédulas de identidad y la aceptación de la candidatura propuesta.
- B) La designación de apoderados: 1 titular, 1 suplente, con la constitución de su domicilio legal a los efectos de las notificaciones,
- C) El patrocinio mínimo de tres miembros plenos de la FPA.

Art. 46°. Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en la sede de la FPA durante tres días.

Art. 47°. La impugnación de candidaturas se hará ante el TEI por nota fundada diez días antes de la realización de la Asamblea. Sólo pueden impugnar los clubes afiliados por medio de sus apoderados legalmente constituidos.

Art. 48°. Se correrá traslado de la impugnación a las veinticuatro horas de su recepción por el TEI y el impugnado deberá contestarla dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación.

Art. 49°. Contestada la impugnación el TEI resolverá dentro de las veinticuatro horas, agotando la instancia interna y sus resoluciones serán inapelables.

Art. 50°. La impugnación de uno o más candidatos no anula la lista, debiendo ser reemplazados.

Art. 51°. Aceptadas las listas de las candidaturas se hará saber el directorio de la FPA. Posteriormente el TEI imprimirá los boletines de voto debiendo hacer constar todas las listas presentadas en un solo boletín. Ante de la impresión se abrirá un periodo de tachas y reclamos y de contestación de las mismas, que no durarán más de cuarenta y ocho horas.

Art. 52°. El TEI convocará a los apoderados de las candidaturas a una audiencia en la que se procederá a sortear los números a ser utilizados por cada lista.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

Art. 53°. El día de la Asamblea el TEI deberá habilitar:

- A) Una mesa receptora de votos.
- B) Urnas precintadas y firmadas por el TEI.
- C) Número suficientes de boletines.
- D) Tres ejemplares de padrón.

- E) Acta de instalación de mesa, apertura y cierre de votación, escrutinio y proclamación.
- F) Certificado de resultado.

Art. 54°. Terminada la votación y en caso de empate, se procederá a una nueva votación. De persistir el empate, el TEI lo desempatará por sorteo.

Art. 55°. El TEI notificará a la Asamblea, los resultados y la proclamación de las listas ganadoras.

Art. 56°. En las Asambleas no electivas no será necesaria la participación del TEI.

TITULO V

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 57°. Constituyen el patrimonio y los recursos de la FPA:

- A) Los inmuebles, bienes e implementos deportivos adquiridos o que se adquieran con posterioridad, o donados.
- B) Los legados, las donaciones y las contribuciones.
- C) Las recaudaciones provenientes de la realización de espectáculos deportivos y de otra naturaleza.
- D) Los símbolos y otras marcas de la FPA, debidamente registrados.
- E) Las cuotas sociales, derechos de afiliación, fichaje, derecho de pases y multas.
- F) Cualquier otro recurso que pueda ser utilizado para la recaudación de fondos.

Art. 58°. Para enajenar, permutar, hipotecar, adquirir y transferir en cualquier concepto bienes inmuebles pertenecientes a la FPA, será competente únicamente la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose para sus decisiones el voto de las dos terceras partes de las entidades afiliadas presentes en la Asamblea legalmente constituida.

Art. 59°. El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 60°. Los miembros del Directorio responderán personal y patrimonialmente por sus actos en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo que determine el Reglamento Disciplinario.

Art. 61°. La FPA es propietaria exclusiva de los derechos de explotación comercial de los eventos que organiza. Se entiende por derecho de explotación comercial la venta o cesión de derechos audiovisuales, el patrocinio publicitario y las licencias de explotación de marcas.

Art. 62°. Si al término del ejercicio existiera un superávit de la gestión financiera, proveniente de la explotación comercial de los eventos organizados por la FPA, dicho excedente será distribuido de la siguiente manera:

- a) 20% para subvencionar la preparación de los atletas de alto rendimiento
- b) 20% para la creación de nuevas escuelas de atletismo en el interior del país
- c) 30% para los miembros plenos del interior del país
- d) 30% para los miembros plenos de la capital y el departamento central

La distribución se hará siempre conforme a lo que determine el Directorio en consulta con el Consejo Ejecutivo. La parte que corresponde a los clubes será siempre en implementos o materiales de entrenamiento.

TITULO VI DE LAS PENALIDADES

Art. 63°. Se aplicarán conforme establecen los Estatutos y reglamentos de la FPA para sus afiliados, dirigentes y atletas. En caso de conflictos con otra federación o confederación del mismo nivel que la FPA se estará aplicando lo establecido en el TITULO V de la Ley 2874/06 del Deporte.

Las penalidades serán:

A) Para clubes: amonestación, suspensión, y exclusión. La exclusión solo podrá ser aplicada por la Asamblea.

B) Para dirigentes, atletas, entrenadores y personal de acompañamiento: amonestación, suspensión por tiempo determinado, inhabilitación definitiva, multa.

Como establece la Constitución Nacional las garantías del debido proceso y de la presunción de inocencia regirán en toda controversia.

Las infracciones sujetas a penalidades serán establecidas por el Directorio en un Reglamento conforme a este Estatuto.

TITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 64°. La FPA no podrá disolverse mientras existen 5 (cinco) miembros plenos en su seno y dispuestas a mantenerlas. Estos miembros deberán hallarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones estatutarias. En caso de no reunirse este requisito, podrá disolverse la FPA por resolución de los 2/3 de los votos de los representantes de los afiliados en Asamblea General Extraordinaria, en cuyo caso los bienes serán entregados a la Secretaría Nacional de Deportes.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 65°. Este Estatuto podrá ser modificado de acuerdo a la experiencia a partir del primer año de su aprobación. Toda modificación del estatuto está condicionada a la presencia y aprobación de los 2/3 de los clubes afiliados.

Art. 66°. Estos Estatutos entrarán a regir inmediatamente después de aprobados en la Asamblea General Extraordinaria. El Presidente se dedicará inmediatamente a obtener la protocolización correspondiente y su inscripción y aprobación ante los organismos oficiales del presente Estatuto, pudiendo introducir las modificaciones que las autoridades administrativas le indiquen.

Art. 67°. A los efectos de la limitación prevista en el art. 18 del Estatuto, el periodo de mandato iniciado en el año 2013, será considerado como primer periodo de mandato de quien ejerce actualmente la presidencia de la FPA.